



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: MAYERLY PARRA BARRETO.  
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00027-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede conforme lo establece el artículo 392 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el 26 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de LEYNER FABIÁN, EMILY XILENA y LUIS ESTEBAN (fls. 5- 7).
- Acta de conciliación 041 de 16 de agosto de 2011 (fl. 8 - 10).
- Acta de audiencia de no conciliación de 9 de enero de 2019 (fl. 11 - 12).
- Gastos mensuales y anuales de los menores (fl. 13)

- Certificado de pensión del señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO emitido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (fl. 14 – 17).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Acta de registro civil de nacimiento de la menor BEILYN VALENTINA RIVAS PUELLO (fl. 54).
- Declaración extraproceso de unión marital de hecho de LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO y DIANA MARY SEGURA (fls. 55 - 56).
- Copia de los tres (3) últimos recibos de pagos del canon de arrendamiento del inmueble ubicado en Diagonal 21 # 19 – 19 Primero de Mayo, Valledupar (fl. 57-59).
- Contrato de arrendamiento celebrado entre la señora LEONORA ALVARADO y LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO (fl. 60 – 61).
- Copia de recibos de servicios públicos (fl 62 – 64).
- Certificado de pago de arriendo a la señora MAYERLIS PARRA GARCÍA (fl. 65).
- Comprobante de pago de mesada pensional y descuentos realizados al demandado expedido por CREMIL (fl. 66).
- Certificado de libertad y tradición del inmueble 190-110118 y (fl. 67 – 69)
- Certificación de deuda expedida por BBVA (fl. 73).
- Recibos de pago de cuota alimentaria (fl. 74 – 78).

A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

OFICIOS

NEGAR oficiar a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para determinar la capacidad económica del demandado toda vez que la misma se encuentra acreditada en el expediente a folio 66.

VISITA SOCIAL

NEGAR la práctica de visita social solicitada para ser practicada por la Asistente Social de este despacho, toda vez que no existe reparo alguno por parte del demandado sobre las condiciones de vida y cuidado de los beneficiarios de la cuota alimentaria, aunado a ello la situación generada por

la pandemia de covid-19 no permite verificar con certeza las necesidades reales y cuidados de los adolescentes.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a los señores MAYERLY PARRA GARCÍA, LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO para que declaren sobre el objeto del proceso.

Negar la solicitud de práctica de interrogatorio de parte a la señora DANIA ISABEL PUELLO QUINTERO, madre de la menor HEILYN VALENTINA RIVAS PUELLO, por cuanto no integra la presenta *litis*.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**937266e26905b1c579a85e121308ca722b1854512a9f8b49252ed2febb760049**

Documento generado en 07/11/2020 08:00:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**